



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL
RIESGO DE DESASTRES

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°1849-2015/MPS-GSCyGRD

Sullana, 23 de Septiembre del 2015

VISTO, El expediente N° 020646 de fecha 03 de Septiembre del 2015, presentado por el Sr. **SILUPU CASTILLO PEDRO SEGUNDO**, identificado con DNI N° 47302771, con domicilio real en Calle Av. San Carlos N° 516 Caserío Huangala-Bellavista -Sullana - Piura, mediante el cual solicita nulidad de la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 000388 del 28.07.2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, en efecto con el expediente del visto el administrado Sr. **SILUPU CASTILLO PEDRO SEGUNDO**, identificado con DNI N° 47302771, presenta descargo contra la **Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 000388 del 28.07.2014**, mediante el cual solicita nulidad de la misma;

Que, el Decreto Supremo N° 016-2009/MTC y sus modificaciones, en su Artículo 331° - Derecho a la Defensa dice, que no se puede imponer una sanción, sin que previamente se conceda el derecho a la defensa al presunto infractor y se emita dictamen correspondiente con excepción de lo dispuesto, en el numeral 1) del Artículo 336°;

Que, de acuerdo al Artículo antes mencionado, el recurrente presenta su solicitud de descargo, amparado en el Artículo 338° del Decreto N° 016-2009/MTC y sus modificaciones y Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el mismo Decreto Supremo N° 016-2009/MTC, en su Artículo 306° - Reducción o Eliminación de Sanción Pecuniaria, dispone que la sanción pecuniaria puede ser reducida o dejada sin efecto a criterio de la autoridad Municipal competente en caso de existir atenuante que guarde relación con la falta cometida.

Que, el art. 293° del reglamento de Infracciones y sanciones de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009/MTC y sus modificaciones, dice: "Constituye atenuante para la sanción, la existencia de una necesidad o urgencia que pueda verificarse siempre que guarde relación con la infracción cometida, a criterio de la autoridad competente, la situación atenuante puede dar lugar a la reducción de la sanción o dejarla sin efecto";

Que, de acuerdo a lo especificado en el Decreto Supremo N° 003-2014/MTC que modifica e incorpora disposiciones al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, al Código de Tránsito aprobado (D.S N° 016-2009/MTC), al Reglamento Nacional de Administración de Transportes (D.S N° 017-2009/MTC) y al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre (D.S N° 040-2008-MTC), el plazo para presentar descargo de acuerdo Decreto Supremo N° 003-2014/MTC - Artículo 2° - Inciso 2.1 es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción;

Que, de fecha 03 de Septiembre del 2015, el administrado Sr. **SILUPU CASTILLO PEDRO SEGUNDO**, identificado con DNI N° 47302771, presenta descargo (con Ticket de expediente N° 020646) con domicilio real en Calle Av. San Carlos N° 516 Caserío Huangala-Bellavista -Sullana - Piura, mediante el cual solicita nulidad de la **Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 000388 del 28.07.2014**, código M-03; argumentando lo siguiente: "Que, en ningún momento de la intervención se cometió el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad prueba de ello es que adjunto a la presente copia de la disposición fiscal en donde se archiva el proceso seguido ante la segunda fiscalía penal corporativa de Sullana, por lo que solicito la nulidad de la papeleta

Que, mediante Informe N° 1209-2015/MPS-GSCyGRD-SG.CM-US del 16.07.2015, emitido por la Unidad de Sanciones, Que, de conformidad con el artículo 331, Derecho a la defensa; no se puede imponer una sanción, sin que previamente se conceda el derecho a la defensa al presunto infractor y se emita dictamen correspondiente con excepción de lo dispuesto, en el numeral 1) artículo 336 y artículo 306 del Decreto Supremo 016-2009/MTC, el cual dispone, la sanción pecuniaria puede ser reducida o dejada, sin efecto a criterio de la Autoridad Municipal competente en caso de existir atenuante que guarde relación con la falta cometida.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL
RIESGO DE DESASTRES

VIENE DE.....//RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1849-2015/MPS-GSCyGRD.PAG.02//.

Que, revisado el expediente, se trata de un papeleta de infracción correspondiente al día 28.07.2015, como consta en la copia adjunta y de acuerdo al Artículo 336 inciso 2.1 del D.S. N.016-2009/MTC, modificado con el D.S. N.003-2014/MTC, donde se observa, que no se ha presentado el descargo dentro del plazo de cinco (05) días para presentar descargos contra las papeletas de infracción que fueron impuestas, sin embargo en el presente caso, el recurrente presenta su descargo el día 03.07.2015, lo cual es extemporáneo por haberse cumplido el plazo. En consecuencia, el recurrente presenta su descargo en forma EXTEMPORANEA, y según lo que establece el reglamento; Además es preciso señalar que la papeleta de infracción de tránsito está bien llenada y no cuenta con errores, Por lo tanto los argumentos y pruebas antes citadas no serán valoradas como atenuantes para declarar la nulidad de la papeleta de infracción de tránsito, por lo que se declara IMPROCEDENTE, lo peticionado por el citado recurrente por extemporáneo;

Que, de conformidad a lo informado por el Jefe Unidad Sanciones, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 0107-2011/MPS de fecha 11.01.2011;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el Sr. SILUPU CASTILLO PEDRO SEGUNDO, identificado con DNI N° 47302771, con domicilio real en Calle Av. San Carlos N° 516 Caserío Huangala-Bellavista -Sullana - Piura, mediante el cual solicita nulidad de la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 000388 del 28.07.2014, en virtud a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONTINUAR, con la cobranza de la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 000388 del 28.07.2014.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE Y PONGASE DE CONOCIMIENTO LA PRESENTE RESOLUCIÓN GERENCIAL, a la parte interesada, en su domicilio real en Calle Av. San Carlos N° 516 Caserío Huangala-Bellavista -Sullana - Piura.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

C.c.
Archivo
Interesado
SGI
LECP/damt



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
CAP. PNP(R) LUIS ENRIQUE CORNEJO PEREZ
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA
Y GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES